

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721100000002032
	Fecha	2018-04-12 03:21:19 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
 COR08SI2018721100000002032		

Bogotá D.C. 12 de abril de 2018

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá


ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:


En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
12/04/2018	DC053	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AROALIMETARIO	SINTRAINAINAL	NESTLE PUERINA PET CARE DE COLOMBIA	32

Atentamente


LUZ ANDREA ALBARRACIN CUBILLOS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: J. Ialbaracín
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

246407
02032

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-053

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	12	04	2018	HORA	09:00.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	--------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN CARLOS GONZALEZ Y LUIS GABRIEL MENDOZA		
No. IDENTIFICACIÓN	11511689Y 80814156		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y APODERADO ESPECIAL PARA ASUNTOS ESPECIALES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	DIAGONAL 92 No 17ª-42		
No. TELÉFONO	5925303	Correo Electrónico	phyllis.gleiser@co.nestle.com

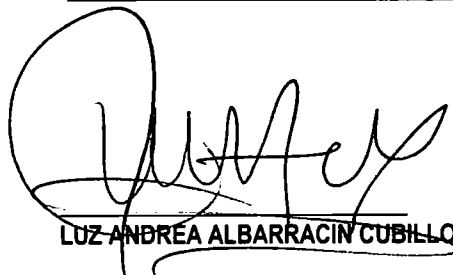
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL."					
CUYA VIGENCIA ES	TREINTA Y SEIS (36) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (20) DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL (19) DE FEBRERO DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	51 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	Regional	Local
						X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		<u>26 FOLIOS INCLUIDOS:</u> CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA." Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL EN ORIGINALES (20 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (5 FOLIOS EN ANVERSOS).		

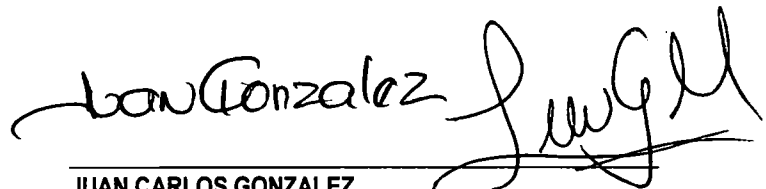
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTEs del presente depósito .

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


LUZ ANDREA ALBARRACIN CUBILLOS

Inspector de Trabajo GACT.


JUAN CARLOS GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL
LUIS GABRIEL MENDOZA
APODERADO ESPECIAL PARA ASUNTOS ESPECIALE

Bogotá D.C., 12 de abril de 2018.

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Grupo de atención al ciudadano y trámites
Ciudad



12 ABR 2018

Ref. Depósito de la Convención Colectiva suscrita por NESTLE PURINA PET CARE S.A. y el sindicato SINALTRAINAL.

Respetados señores,

Por medio de la presente, nos permitimos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo y estando dentro del término establecido para ello, solicitar el depósito de la Convención Colectiva del Trabajo suscrita entre NESTLE PURINA PETCARE DE COLOMBIA S.A. y el el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO (SINALTRAINAL Seccional Mosquera) con personería jurídica 04185 del 9 de diciembre de 1982. La vigencia de la presente Convención será desde el día 20 de febrero de 2018 hasta el día 19 de febrero de 2021 y cobijará a un número de 51 trabajadores.

Cordial saludo,


LUIS GABRIEL MENDOZA MACANAZ
C.C. 80.814.156 de Bogotá

Apoderado General Nestlé Purina PetCare de Colombia S.A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180451668EA7E

1 DE MARZO DE 2018 HORA 12:26:41

0218045166

PAGINA: 1 de 5

12 ABR 2018

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S A
N.I.T. : 830050346-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NG: 00899231 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 199,044,861,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 92 NO. 17 A - 42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : phyllis.gleiser@co.nestle.com

DIRECCION COMERCIAL : DG 92 NO. 17 A - 42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : phyllis.gleiser@co.nestle.com

CERTIFICA:

AGENCIAS : ITAGUI, CALI, BARRANQUILLA, DOSQUEBRADAS Y

FLORIDABLANCA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006885 DE NOTARIA 6 DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

2

BOGOTÁ D.C. DEL 5 DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00653050 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RALSTON PURINA COLOMBIANA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0006956 DE NOTARÍA 6 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00809472 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RALSTON PURINA COLOMBIANA S.A. POR EL DE: NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003110	2000/06/20	NOTARÍA 6	2000/07/07	00736015
0004963	2000/10/05	NOTARÍA 6	2000/10/17	00748993
0001746	2001/04/23	NOTARÍA 6	2001/05/09	00776089
0006956	2001/12/28	NOTARÍA 6	2002/01/08	00809472
0001578	2002/10/07	NOTARÍA 10	2002/10/09	00848195

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE OCTUBRE DE 2097.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA FABRICACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE TODO TIPO Y COMIDA PARA ANIMALES, ASI COMO LA FABRICACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE LINTERNAS, PILAS PARA LINTERNA Y EN GENERAL ACCESÓRIOS O PRODUCTOS PARA LINTERNAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA SUSCRIBIR CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES DE CUALQUIER INDOLE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1090 (ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$17,030,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 17,030,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$17,030,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 17,030,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$17,030,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 17,030,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

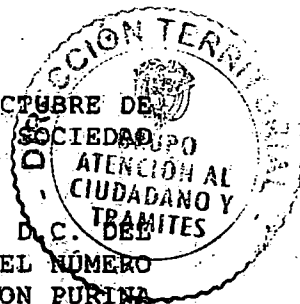
CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01877876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

IDENTIFICACION



12 ABR 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180451668EA7E

1 DE MARZO DE 2018 HORA: 12:26:41

0218045166

PAGINA: 2 de 5



12 ABR 2018

TEXIDO HALTER FRANCISCO JAVIER C.E. 000000000488311
QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034204 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

TOSETO FABIO LUIZ C.C. 000000000538745
QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02159321 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

GIULIANI MASSIMO C.E. 000000000633134
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01896457 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

RECIO GONZALEZ OSCAR EDUARDO C.C. 000000094370866
QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02232479 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

FILIPPO MARCELO ARIEL C.E. 000000000679952
QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01832273 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

FRANCO ARDILA GABRIEL AUGUSTO C.C. 000000079266549

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 50 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882819 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

TEXIDO HALTER FRANCISCO JAVIER C.E. 000000000488311
QUE POR ACTA NO. 055 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02029562 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
GRAVES ADAM LEWIS
QUE POR ACTA NO. 60 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE FEBRERO DE
INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02188178 DEL
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

C.E. 00000000542886
ATENCIÓN AL
CIUDADANO
TRÁMITES
LIBRO

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
GIULIANI MASSIMO

IDENTIFICACION

C.E. 00000000633134

12 ABR 2018

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL EJECUTOR INMEDIATO DE TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES SOCIALES, SEGUN LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. LAS UNICAS LIMITACIONES QUE SE APLICARA A LAS FUNCIONES DEL GERENTE SERAN AQUELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 19 DE ESTOS ESTATUTOS. SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN AÑO Y TENDRA DOS SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE PODRA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA CONFORME A ESTOS ESTATUTOS Y PODRA NOMBRAR LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA ELECCION NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA, Y FIJARLES SUS ATRIBUCIONES Y ASIGNACION. EN CASO QUE EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SOCIEDAD NO SEA SUPLENTE DEL GERENTE, ESTE PODRA DESIGNARLO PERO REQUERIRA LA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL PARA OBLIGAR A ESTA CUANDO SU CUANTIA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CONSIDERADA CON OTRAS OPERACIONES DE LA MISMA INDOLE Y/O CON LOS MISMOS TERCEROS, SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$1,500,000) MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2609 DEL 30 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 19 DE JULIO DE 2006, BAJO EL NO. 10761 DEL LIBRO V, CARLOS ERNESTO TORRES GUERRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.066. 051 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A., OTORGO PODER ESPECIAL AL SEÑOR ENRIQUE RUEDA NORIEGA, VARON, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTE, D .C ., E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nmero 79. 485. 345 DE BOGOTA, PARA REPRESENTAR A NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL, DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE SE INSTAUREN CONTRA LA MENCIONADA SOCIEDAD O EN LOS QUE ESTA PROMUEVA CONTRA ALGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA. SEGUNDO. QUE EN DESARROLLO DEL PODER ANTES MENCIONADO, EL SEÑOR ENRIQUE RUEDA NORIEGA QUEDA FACULTADO PARA: A. DESIGNAR CON LAS ATRIBUCIONES QUE EL SEÑOR ENRIQUE RUEDA NORIEGA CONSIDERE, APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LOS MENCIONADOS PROCESOS Y DILIGENCIAS Y B) ABSOLVER O RESPONDER PERSONALMENTE LOS INTERROGATORIO, DE PARTE QUE EN INSTANCIA SE SOLICITEN O FORMULEN EN CUALQUIERA DE DICHS PROCESOS Y DILIGENCIAS CON LA FACULTAD DE ACEPTAR O NEGAR LOS HECHOS QUE OBLIGAN O PUEDEN OBLIGAR E LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1023 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 0017531 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ERNESTO TORRES GUERRA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

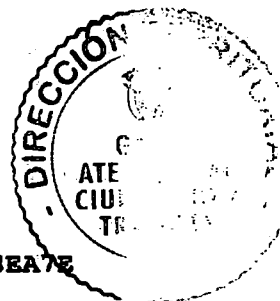
CODIGO DE VERIFICACION: 2180451668EA7E

1 DE MARZO DE 2018 HORA 12:26:41

0218045166

PAGINA: 3 de 5

12 ABR 2018



IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 19.066.051 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PHYLLIS GLEISER BLUFSTEIN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.540.974 DE BOGOTÁ D.C., Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 96.883 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN ADELANTE LA APODERADA, PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ARBITRAL, PREARBITRAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA SOCIEDAD NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ARBITRAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR Y QUE SURTAN ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN, INSTANCIA O FUNCIONAMIENTO QUE EN DESARROLLO DEL PODER GENERAL, LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. RECIBIR CITACIONES, NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE CUALQUIER DEMANDA O ACTUACIÓN CIVIL ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULE O INICIE CONTRA NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. 2. REPRESENTAR JUDICIAL Y LEGALMENTE A NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ÓRDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO O ARBITRAL, EN CUALQUIER PROCESO, ACTUACIONES, DILIGENCIA, ACTO O PRUEBA EXTRAPROCESO EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. COMO PARTE ACTIVA, PASIVA O TERCERO; 3. CELEBRAR Y/O COADYUVAR TRANSACCIONES EN LOS PROCESOS EN CURSO EN QUE INTERVENGA NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. COMO PARTE O TERCERO; 4. DESISTIR TOTAL O PARCIALMENTE, CONDICIONAL O INCONDICIONALMENTE Y COADYUVAR DESISTIMIENTOS EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. COMO PARTE O TERCERO; 5. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. EN LOS PROCESOS O ACTUACIONES CIVILES, ARBITRALES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A., ACTÚE O DEBA ACTUAR COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O TERCERO. 6. SOLICITAR E INTERVENIR, EN LOS PROCESOS O CUALQUIER DILIGENCIA QUE SE ADELANTE EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ, PARA LA PRÁCTICA DE TODA CLASE DE PRUEBAS ANTICIPADAS SOLICITADAS POR NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A., O QUE DEBAN SURTIRSE CON SU CITACIÓN O INTERVENCIÓN; 7. TACHAR DE FALSO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ASÍ LO AMERITE Y QUE SE OPONGA A NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. EN LOS PROCESOS O CUALQUIER DILIGENCIA QUE SE ADELANTE EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ. 8. RECIBIR LAS CITACIONES Y ABSOLVER DIRECTA Y PERSONALMENTE EN NOMBRE DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. TODAS LAS DECLARACIONES, TESTIMONIOS Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE FORMULEN EN PROCESOS O ACTUACIONES, LAS PARTES, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O LOS ÁRBITROS DENTRO DE PROCESOS ARBITRALES, QUE SE SURTAN EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR EN NOMBRE DE

6



NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. 9. INTERVENIR EN NOMBRE DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN QUE SEA CITADA, DEBA COMPARECER NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A., BIEN SEA JUDICIAL, PREARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN TODA CONCILIACIÓN PREPROCESAL O AUTÓNOMA QUE SE SURTA ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN Y EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ. 10. INICIAR Y LLEVAR A TÉRMINO EN REPRESENTACIÓN DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. CUALQUIER PROCESO DE ÍNDOLE CIVIL ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE ADELANTE EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ; 11. CONTESTAR CUALQUIER DEMANDA CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y FORMULAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN; 12. CELEBRAR COMPROMISOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS CIVILES, COMERCIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE DIRIMIR POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO Y CONVENIR LAS PRÓRROGAS PARA LA DURACIÓN DEL PROCESO Y DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES DEL PACTO; 13. REPRESENTAR A NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS Y AUDIENCIAS; 14. GESTIONAR TODO TIPO DE ASUNTOS A NOMBRE DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. ANTE AUTORIDADES NACIONALES, ENTIDADES FINANCIERAS, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEL ESTADO, CON AUTORIDAD PARA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. TODO TIPO DE DOCUMENTOS, SOLICITUDES Y PETICIONES NECESARIAS PARA TALES EFECTOS; 15. EN GENERAL, REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. EN COLOMBIA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS, TANTO ANTE ENTIDADES O PERSONAS NATURALES DE DERECHO PRIVADO, COMO ANTE LA NACIÓN, LOS DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO CAPITAL; 16. CELEBRAR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONVENIOS, CONTRATOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, Y, RATIFICAR Y ACLARAR EL CONTENIDO DE ELLOS. 17. PRESENTAR TODA CLASE DE PROPUESTAS Y/O LICITACIONES ANTE ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO O DERECHO PÚBLICO, Y FIRMAR LOS CONTRATOS QUE SEAN ADJUDICADOS, COMO CONSECUENCIAS DE LA PRESENTACIÓN DE DICHAS PROPUESTAS Y/O LICITACIONES. 18. REPRESENTAR A NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL PARA FIRMAR DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO Y CUALQUIER OTRA DECLARACIÓN TRIBUTARIA DE ÍNDOLE NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA Y PARA PRESENTAR RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SOLICITAR DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS Y OTORGAR LOS PODERES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LOS FINES AQUÍ SEÑALADOS; PARA QUE HAGA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, HAGA LAS DECLARACIONES A QUE HAYA LUGAR, SOLICITE PAZ Y SALVOS NACIONALES O MUNICIPALES; 19. CONFERIR PODERES ESPECIALES, REVOCAR PODERES Y DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. SEA REPRESENTADA EN CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES ENUMERADAS EN ESTE PODER; 20. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. EJECUTE TODOS LOS ACTOS PARA ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A., PRESENTES Y FUTUROS Y CELEBRE CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPE EN SU NOMBRE EN PROCESOS DE FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN O VENTA DE ACTIVOS Y PASIVOS O DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; 21. PARA QUE EXIJA, PAGUE DEUDAS, COBRE, HAGA MEJORAS Y PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE LE ADEUDEN A NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180451668EA7E

1 DE MARZO DE 2018 HORA 12:26:41

0218045166

PAGINA: 4 de 5



12 ABR 2018

S.A. EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES PERTINENTES; 22. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; EJECUTE TODA CLASE DE ACTOS Y/O OPERACIONES MERCANTILES, PARA QUE ADQUIERA CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS Y/O CONTRAIGA CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES; PARA QUE ABRA, MANEJE Y CIERRE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y REALICE TODA CLASE DE OPERACIONES PERMITIDAS CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS; 23. PARA DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, INTERVENIR EN PROCESOS CONCORDATARIOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS EN QUE TENGA INTERÉS NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.; 24. PARA QUE EXIJA CUENTAS A LAS PERSONAS QUE TENGA LA OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO APROBARLAS E IMPROBARLAS, DAR Y RECIBIR, SEGÚN EL CASO ASÍ COMO OTORGAR LOS FINIQUITOS CORRESPONDIENTES; 25. PARA ADQUIRIR EN FAVOR DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. BIENES RAÍCES Y/O MUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, ASÍ COMO PARA VENDER LOS BIENES QUE ESTA POSEA, PARA AFECTAR CUALQUIERA DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PRESENTES Y/O FUTUROS, PUDIENDO IMPONERLE A CUALQUIERA DE ESTOS BIENES CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES PERSONALES Y/O REALES, TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, ANTICRESIS, USUFRUCTOS, ETC.; 26. PARA ARRENDAR Y SUBARRENDAR SUS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLE, PRESENTES O FUTUROS Y PACTAR LAS CONDICIONES DE DICHS ARRENDAMIENTOS O SUBARRENDAMIENTOS; 27. PARA INTERVENIR TANTO PRIVADA COMO JUDICIALMENTE, EN TODO LO QUE SE RELACIONE CON EL INTERÉS SOCIAL QUE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. TENGA EN SOCIEDADES DE PERSONAS O DE CAPITAL, CORPORACIONES Y EN GENERAL EN TODA CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS, BIEN SEAN CIVILES, COMERCIALES Y/O DE CUALQUIER CLASE; PARA QUE ADQUIERA Y/O VENDA ACCIONES, CUOTAS BONOS O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE, BIEN SEA CIVILES Y/O COMERCIALES; PARA QUE LA REPRESENTE EN TODA CLASE DE ASAMBLEAS, JUNTAS Y JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SOCIEDADES, CORPORACIONES, COOPERATIVAS, SINDICATOS, Y EN GENERAL EN TODA CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS, BIEN SEAN CIVILES, COMERCIALES, LABORALES Y/O DE CUALQUIER CLASE PUDIENDO, VENDER SUS DERECHOS O HACERSE MIEMBRO DE CUALQUIERA DE ELLAS ADQUIRIENDO DERECHOS Y/O ACCIONES; VOTAR Y TOMAR DETERMINACIONES EN LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS DE TODAS ESAS PERSONAS JURÍDICAS, LO MISMO QUE EN CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN; 28. PARA QUE POR CUENTA DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. TOME O DE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO ESTIPULANDO EL PLAZO DEL PAGO Y LA CORRESPONDIENTE TASA DE INTERÉS; 29. PARA CELEBRAR, EJECUTAR Y REALIZAR TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS A NOMBRE DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.; 30. PARA QUE ANTE CUALQUIER PERSONA Y/O LAS AUTORIDADES JUDICIALES PUEDAN DELEGAR O SUSTITUIR EL PRESENTE PODER. ES ENTENDIDO QUE LA ANTERIOR NUMERACIÓN ES SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA Y EN NINGÚN CASO TAXATIVA Y QUE ESTE PODER FACULTA A LA APODERADA PARA INTERVENIR EN

D

TODOS LOS NEGOCIOS EN QUE TENGA INTERESES NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO ESTA QUEDE REPRESENTACIÓN. EL PODER QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE OTORGA TENDRÁ VIGENCIA HASTA QUE SEA REVOCADO POR ESCRITO POR QUIEN EN ESE MOMENTO TENGA LA FACULTAD LEGAL DE REVOCARLO YO AGOTANDO LAS FORMALIDADES LEGALES DEL CASO.

DIRECCION
ATE
G
SINA
12 ABR 2018

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5497 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020802 DEL LIBRO V, COMPARECIO PHYLLIS GLEISER BLUESTEIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52540974 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE APODERADA GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MANUEL FERNANDO MUÑOZ PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.945.446 PARA QUE REPRESENTA A NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL O DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE INSTAUREN CONTRA LA MENCIONADA SOCIEDAD O EN LOS QUE ESTA PROMUEVA CONTRA ALGUNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. EN DESARROLLO DEL PODER ANTES MENCIONADO, EL SEÑOR MANUEL FERNANDO MUÑOZ PÉREZ QUEDA FACULTADO PARA A) ABSOLVER O RESPONDER PERSONALMENTE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE EN INSTANCIA SE SOLICITEN O FORMULEN EN CUALQUIERA DE DICHOS PROCESOS Y DILIGENCIAS CON LA FACULTAD DE ACEPTAR O NEGAR LOS HECHOS QUE OBLIGAN O PUEDAN OBLIGAR A LA SOCIEDAD Y B) INTERVENIR EN NOMBRE DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEA CITADA O DEBA COMPARECER, BIEN SEA JUDICIAL, PREARBITRAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE LLEGUEN A SURTIR EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 378 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE FEBRERO DE 2015 INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036910 DEL LIBRO V, COMPARECIO RENATO DE LIMA SANGTIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 492.708 EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE DE NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS GABRIEL MENDOZA MACANAZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.814.156 DE BOGOTA D.C., Y T.P 163.002 DE CSJ EN EL SIGUIENTE SENTIDO: ESTA FACULTADO PARA QUE REPRESENTA A NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A EN TODOS LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL Y/O ADMINISTRATIVO QUE INSTAUREN CONTRA LA MENCIONADA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL PODER ANTES MENCIONADO EL SEÑOR MENDOZA PODRÁ: A) ABSOLVER O RESPONDER PERSONALMENTE LO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE EN INSTANCIA SE SOLICITEN O FORMULEN EN CUALQUIERA DE DICHOS PROCESOS Y DILIGENCIAS CON LA FACULTAD DE ACEPTAR O NEGAR LOS HECHOS QUE OBLIGAN O PUEDEN OBLIGAR A LA SOCIEDAD, B) INTERVENIR EN NOMBRE DE NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER JUDICIAL QUE SEA CITADA O DEBA COMPARECER NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1429 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 04 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 016095 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ERNESTO TORRES GUERRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.066.051 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANA MARIA SÁNCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.126.435 DE PEREIRA, PARA REPRESENTAR A

9

(LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

12 ABR 2018

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIQ DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180451668EA7E

1 DE MARZO DE 2018 HORA 12:26:41

0218045166

PAGINA: 5 de 5



10 2 ABR

NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL QUE INSTAUREN CONTRA LA COMPAÑIA O QUE ÉSTA PROMUEVA CONTRA ALGUNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. EN DESARROLLO DEL PODER CUYO OTORGAMIENTO SE AUTORIZA, LA SEÑORITA ANA MARIA SANCHEZ QUEDA FACULTADA PARA: A) DESIGNAR SEGÚN LAS INDICACIONES QUE EL GERENTE LE ESPECIFIQUE PARA ESTE EFECTO APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LOS MENCIONADOS PROCESOS Y DILIGENCIAS Y B) ABSOLVER Y RESPONDER PERSONALMENTE INTERROGATORIOS DE PARTE QUE EN INSTANCIA SE SOLICITEN O FORMULEN EN CUALQUIERA DE DICHS PROCESOS Y DILIGENCIAS CON LA FACULTAD DE ACEPTAR O NEGAR LOS HECHOS QUE OBLIGUEN O PUEDAN OBLIGAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01658783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02031467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL NIVIA MEDINA PAULA ALEJANDRA

C.C. 000001013620319

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02266749 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE SOLANO AVILA SANDRA PATRICIA

C.C. 000000052530065

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE 2003, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00944820 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- NESTLE DE COLOMBIA S.A. DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

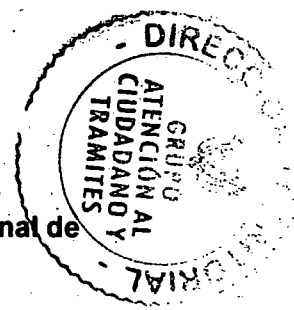
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.

//

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Celebrada entre Nestlé Purina PetCare de Colombia S.A. y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario (Sinaltrainal)



En Bogotá a los 11 días del mes de abril de 2018, se reunieron en las instalaciones del Hotel Holiday Inn, por una parte en calidad de representantes de LA EMPRESA Nestlé Purina PetCare de Colombia S.A., y quien en adelante se denominará LA EMPRESA, los señores: SONIA SALAZAR, JULIAN SERNA, FERNANDO GOMEZ, WILLIAM PEÑA, LUIS MENDOZA y MANUEL MUÑOZ, y por la otra, en representación de los trabajadores afiliados al sindicato denominado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" seccional Mosquera quien en adelante se denominará SINALTRAINAL los Señores: HENRY LAGOS, ALEXANDER BERNAL, JAVIER ORTIZ, OMAR AVELLANEDA, HAROLD MAURICIO VALBUENA, BERNARDO CASTELLANOS, CARLOS ANDRES BAUTISTA, JUAN CARLOS GONZALEZ, JOSE FERNANDO CASTILLO y como asesor: OMAR RENGIFO, a efectos de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo resultado de la denuncia y la negociación del pliego de peticiones presentado por SINALTRAINAL. Llegando al siguiente acuerdo total y definitivo por el cual se pone fin al presente diferendo colectivo laboral.

12 ABR. 2018

ARTICULO 1. Reconocimiento Sindical

LA EMPRESA NESTLE PURINA PETCARE DE COLOMBIA S.A., reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO (SINALTRAINAL) con Personería Jurídica No. 04185 del 9 de Diciembre de 1982 o a quien en el futuro lo reemplace, como representante de todos los trabajadores sindicalizados.

ARTICULO 2. Permisos y Viáticos Negociación Pliego

Para efectos de la negociación colectiva entre NESTLE PURINA PETCARE DE COLOMBIA S.A. y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario (Sinaltrainal), LA EMPRESA concederá permisos remunerados y viáticos para los integrantes de la comisión negociadora, en el monto y la forma que se definan en la reunión de instalación de la mesa de negociación.

Asimismo, se acepta la asesoría en la mesa de negociación hasta de dos representantes de las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a la que se encuentre afiliado ó se afilie el sindicato, y que se encuentre reconocida por la ley.

ARTICULO 3. Permiso redacción pliego de peticiones.

Para el último año de vigencia de la convención, LA EMPRESA otorgará seis (6) días de permiso remunerado, con el auxilio de viático local a 5 trabajadores afiliados a SINALTRAINAL, con el objetivo de preparar el pliego de peticiones.

12

Handwritten initials or signature.

ARTICULO 4. Obligatoriedad



- a) La presente convención colectiva obliga de una parte a NESTLE PURINA PETCARE DE COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará LA EMPRESA y al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario (Sinaltrainal) quien en adelante se denominará SINALTRAINAL como representante de los trabajadores sindicalizados y de los que se benefician de esta convención.
- b) Las normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo se consideran incorporadas a los contratos individuales de trabajo, de conformidad con la ley.
- c) No serán aplicables las normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo a las personas que ocupen las siguientes posiciones: Country Manager, Gerente de Fábrica, Gerentes de Áreas, Jefes de Departamento y en general a todos aquellos trabajadores que hagan parte del programa Bonus Performance de LA EMPRESA a nivel mundial.

12 ABR. 2018

PARÁGRAFO 1. Los trabajadores sindicalizados a dos o más organizaciones deberán decidir por cual convención colectiva se beneficiarán. En este caso si renuncian a esta convención colectiva, deberán entregar personalmente ó enviar por correo certificado a Recursos Humanos de LA EMPRESA, con copia a SINALTRAINAL, carta firmada en la que menciona su decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo vigente. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación extensiva de la convención cuando se cumplan los requisitos de ley.

ARTICULO 5. Permisos

LA EMPRESA concederá a los trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- a) En caso de hospitalización o cirugía comprobada, de cónyuge o compañero/a permanente hijos reconocidos legalmente y/o aportados y padres, hasta tres (3) días, sin perjuicio de que se extienda el permiso por el tiempo que sea necesario si la hospitalización o la gravedad de la enfermedad así lo amerita, acreditando dentro de las 48 horas siguientes la constancia médica.
- b) Por urgencia médica o cirugía del cónyuge o compañero/a permanente, hijos reconocidos legalmente y/o aportados y padres, se concederá permiso para llevarlo al centro de asistencia médico. En este evento el trabajador acreditará dentro de las 48 horas siguientes la constancia médica.
- c) En los casos de fuerza mayor o caso fortuito como terremoto, incendio, inundación que afecten al trabajador, se concederán los días de permiso para atender dicho caso. Igualmente se concederá este permiso en el evento de hurto (vivienda y/o vehículo), caso en el cual el trabajador acreditará el suceso dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del hecho presentando la copia de la denuncia.

13

16
H



- d) En caso de fallecimiento de los familiares del trabajador a los que se refiere la ley 1280 de 2009, LA EMPRESA otorgará el permiso allí establecido.
- e) En caso de nacimiento de un hijo de un trabajador padre, se otorgará la licencia a que se refiere la Ley 755 de 2002 y para la trabajadora madre se otorgará la Licencia de maternidad definida en la ley.
- f) En caso de muerte de un trabajador al servicio de LA EMPRESA, ésta reconocerá dos (2) días de permiso remunerado a diez (10) trabajadores afiliados a SINALTRAINAL y otorgará el transporte para asistir al funeral. Los trabajadores que asistirán al funeral serán designados por la Junta Directiva de SINALTRAINAL, siempre y cuando no entorpezca el funcionamiento de LA EMPRESA.
- g) En los casos de permiso por calamidad, LA EMPRESA aplicará la norma más favorable para el trabajador.
- h) En caso de matrimonio del trabajador o trabajadora LA EMPRESA otorgará 3 días hábiles de permiso remunerado por matrimonio, los cuales se darán por una sola vez y deberán ser disfrutados a partir de la fecha del matrimonio. El trabajador deberá solicitar este permiso con antelación de 15 días a la fecha del matrimonio, el trabajador legalizará el permiso disfrutado con la entrega del respectivo registro civil de matrimonio.

12 ABR. 2018

PARAGRAFO: Para los permisos relacionados en el presente artículo, el trabajador deberá comunicar oportunamente a su jefe inmediato o a quien haga sus veces la ocurrencia de los hechos que generan la solicitud de permiso.

ARTICULO 6. Pago Incapacidades

LA EMPRESA continuará pagando las incapacidades que sean expedidas por la ARL y/o EPS a la cual esté afiliado el trabajador, al 100%.

ARTICULO 7. Traslados

En el caso del traslado de un trabajador, LA EMPRESA reconocerá al trabajador y su familia (si así lo acuerdan las partes) los gastos razonables y necesarios de dicho traslado de conformidad con el procedimiento vigente.

13

16
H

ARTICULO 8. Proceso Disciplinario

Cuando un trabajador que se beneficie de esta Convención incurra en una conducta que pueda constituirse en una falta disciplinaria, o dar lugar a la terminación del contrato, LA EMPRESA le garantizará el debido proceso, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) LA EMPRESA notificará al trabajador por escrito con copia a SINALTRAINAL, en el que le informará los hechos sobre los que versarán sus descargos y el derecho que tiene de ser oído y la posibilidad de presentar pruebas en su defensa; señalándole el lugar, día y hora en que deberá presentarse a la diligencia.
- b) Antes de imponer una sanción disciplinaria, los Jefes de Departamento, el Jefe inmediato respectivo o quienes los reemplacen durante su ausencia, oirán en descargos al trabajador en presencia de dos (2) representantes de SINALTRAINAL, si el trabajador así lo solicita, quienes lo podrán acompañar y asesorarlo en la diligencia.
- c) Esta reunión se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después de conocida la falta, teniendo en cuenta la razonabilidad e inmediatez.
- d) Cuando en la reunión de descargos LA EMPRESA considere que se desprende la necesidad de ampliar el término a efecto de tener la certeza de la comisión de la falta o para la práctica de pruebas, este plazo se ampliará; de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de la reunión de descargos.
- e) Si hubiere lugar a sanción o despido, ésta decisión deberá notificarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la diligencia de descargos. En caso tal que el trabajador no estuviere de acuerdo con la decisión, podrá apelar por escrito ante el Gerente de Recursos Humanos y en su ausencia a quien haga sus veces dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, garantizando que la persona que atiende la primera instancia por parte de LA EMPRESA, no sea la misma que atiende la diligencia de apelación.
- f) LA EMPRESA convocará a una reunión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber recibido la carta de apelación; el trabajador podrá ir acompañado de dos (2) miembros de SINALTRAINAL, quienes lo asesorarán en la diligencia.
- g) Las sanciones que impliquen suspensión en el trabajo no se harán efectivas hasta tanto haya sido resuelto el recurso de apelación.
- h) La sanción se aplicará a partir del segundo día de haber sido resuelto el recurso de apelación.
- i) Cuando la sanción disciplinaria sea igual o inferior a 6 días, únicamente se descontará de su nómina un dominical.

PARAGRAFO 1: Las actas de las reuniones de descargos y de apelación serán elaboradas, firmadas y entregadas al término de la reunión correspondiente al trabajador y a SINALTRAINAL.

PARAGRAFO 2: La inasistencia del trabajador a la diligencia de descargos sin justa causa, implica para el trabajador la aceptación de los cargos; el incumplimiento al procedimiento por parte de LA EMPRESA dejará sin efecto la sanción impuesta.



2 ABR 2018

14

16
H

PARAGRAFO 3: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las decisiones disciplinarias adoptadas por LA EMPRESA, estarán en la historia laboral del trabajador por seis (6) meses; pasado este tiempo, de forma automática serán retiradas de ésta.



12 ABR 2018

ARTICULO 9. Vacantes, convocatorias y reemplazos.

Las convocatorias internas que publica LA EMPRESA se darán a conocer mediante fijación en las carteleras.

Las vacantes o nuevos cargos que se presenten en LA EMPRESA, que estén incluidos en el escalafón de la presente convención, se ocuparán con trabajadores directos que por sus capacidades, conocimientos teóricos, prácticos, antigüedad y experiencia serán los indicados para ocuparlos una vez se ha cumplido el correspondiente proceso de selección; proceso que será divulgado a los trabajadores y contará con la veeduría de SINALTRAINAL una vez culmine, previo a que se notifiquen los resultados de los mismos.

Sólo se recurrirá al enganche de personal nuevo, cuando se establezca que dentro de LA EMPRESA no se encontró a un trabajador que llene los requisitos para ocupar dicha vacante o cuando se trate del cargo de enganche.

Para los cargos que no estén incluidos en el escalafón de la presente convención, los trabajadores de LA EMPRESA podrán postularse siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.

Entrenamientos y Reemplazos

Para asegurar que LA EMPRESA cuente con trabajadores capacitados para realizar reemplazos en otras posiciones, ésta brindará entrenamientos a aquellos trabajadores que por sus capacidades y antigüedad se postulen y cursen el respectivo proceso de selección de manera satisfactoria, proceso que será divulgado a los trabajadores y contará con la veeduría de SINALTRAINAL una vez culmine, previo a que se notifiquen los resultados de los mismos.

Cuando un trabajador pase a reemplazar a otro transitoriamente y el salario del cargo de quien es reemplazado es superior, se pagará a éste el salario mayor desde el primer día del reemplazo. Estos reemplazos serán comunicados al trabajador por el jefe respectivo o por quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: Un trabajador podrá reemplazar de manera transitoria a otro de diferente categoría en el escalafón a juicio de LA EMPRESA por necesidad del servicio; dicho reemplazo no implicará desmejora salarial. Ningún trabajador podrá reemplazar de manera definitiva a otro que esté en categoría inferior en el escalafón. El trabajador que efectúe un reemplazo por un período continuo igual o superior a 5 meses, quedará nombrado en el cargo.

15

16
A



PARAGRAFO 2: A partir de la vigencia de la presente Convención el trabajador que haya completado o completare sesenta (60) días reemplazando a un trabajador, cuya posición esté vacante, será asignado al cargo reemplazado con su respectivo salario, siempre y cuando el cargo sea de superior salario; exceptuando las siguientes posiciones: Country Manager, Gerentes de Área, Jefes de Departamento.

12 ABR 2018

ARTÍCULO 10. Detención trabajador (a)

Cuando un trabajador al servicio de LA EMPRESA sea detenido, LA EMPRESA se compromete a mantener su salario y prestaciones legales y extralegales hasta que se le defina su situación jurídica.

En todo caso, cuando un trabajador sea absuelto, desvinculado, haya cesación del procedimiento o precluya el proceso a su favor, LA EMPRESA lo restablecerá en el mismo cargo.

ARTICULO 11. Auxilio de Recreación, social, deportivo y cultural.

LA EMPRESA otorgará a SINALTRAINAL un auxilio anual para la realización de actividades recreativas, sociales, deportivas y culturales, el cual corresponde a la suma de nueve millones de pesos Mcte. (\$9.000.000).

PARAGRAFO 1: A partir del segundo año y durante el término de la vigencia de la presente Convención, esta suma se elevará en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al año inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 12. 24, 31 de diciembre, Sábado Santo y cómputo de vacaciones

Los días veinticuatro (24), treinta y uno (31) de Diciembre y Sábado Santo de cada año, no serán laborados por los trabajadores y los mismos no serán computados o descontados para los periodos de vacaciones.

Para el personal operativo que deba laborar en estas fechas por necesidad de la operación, se le otorgará un día compensatorio en la siguiente semana, o LA EMPRESA lo remunerará como festivo a elección del trabajador.

Para efecto del cómputo de las vacaciones, se tendrán en cuenta cómo días hábiles los días lunes a viernes de cada semana.

ARTICULO 13. Liquidación Cesantías y Primas

Para efectos de la liquidación de las cesantías y primas de los trabajadores, LA EMPRESA computará todo lo devengado por concepto de salario y se incluirán los valores por concepto de incapacidad por enfermedad general, laboral o accidente de trabajo.

16

Handwritten signature or initials.

ARTICULO 14. Vigencia Convención Colectiva

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de tres (3) años, comprendidos entre el veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



12 ABR 2018

ARTICULO 15. Vivienda

LA EMPRESA, mantendrá un único Fondo de Vivienda en las siguientes condiciones:

1. Será un fondo rotativo.
2. El monto del fondo a partir del año 2018 será de dos mil ochocientos cincuenta millones de pesos Mcte. (\$2.850.000.000) para el primer año.
3. A partir del 20 de febrero de 2019 y por el término de vigencia de la presente Convención, el fondo rotativo de vivienda se incrementará cada año de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al año inmediatamente anterior comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.
4. Estos préstamos serán otorgados de acuerdo con el reglamento establecido en el Comité de Vivienda.
5. LA EMPRESA no cobrará interés sobre los préstamos de vivienda.
6. Las líneas para los créditos serán las siguientes:
 - A. Para compra o pago de crédito hipotecario: Hasta un valor de setenta y cinco millones de pesos Mcte. (\$75.000.000) para el primer año. A partir del segundo año y durante el término de la vigencia de la presente Convención, esta suma se elevará en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al año inmediatamente anterior comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.
 - B. Para reparación de vivienda propia: Hasta un valor de cincuenta millones de pesos Mcte. (\$50.000.000) para el primer año. A partir del segundo año y durante el término de la vigencia de la presente Convención, esta suma se elevará en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al año inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.
 - C. Para compra de lote o construcción en lote propio: Hasta un valor de setenta y cinco millones de pesos Mcte. (\$75.000.000) para el primer año. A partir del segundo año y durante el término de la vigencia de la presente Convención, esta suma se elevará en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por

17

16

el DANE o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al año inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.



7. La cancelación de la deuda será a través de una cuota fija mensual de Doscientos ochenta mil pesos Mcte. (\$280.000) y por un tiempo máximo de hasta quince (15) años, entendiéndose que adicionalmente el trabajador pignorará a favor de LA EMPRESA el 100% del valor anual de sus cesantías. Lo anterior aplicará para cualquier monto y modalidad de préstamo.

12 ABR 2013

8. LA EMPRESA suscribirá póliza de Seguro de Vida o Gran Invalidez, Incendio y Terremoto como garantía de los préstamos de vivienda vigentes y futuros; teniendo como beneficiaria LA EMPRESA. El costo de estos seguros los asumirá LA EMPRESA.

PARAGRAFO 1: Los créditos vigentes continuarán con los plazos, condiciones y montos máximos con los que les fueron otorgados.

Las demás disposiciones se establecerán en el Reglamento de Vivienda.

PARAGRAFO 2: El monto total aprobado incluye el monto que ya se había aprobado en la convención anterior.

PARAGRAFO 3: En caso de terminación del contrato por justa causa o renuncia del trabajador, las condiciones iniciales con las que se otorgó el crédito quedarán sin efecto legal alguno. Sin embargo, LA EMPRESA podrá definir en estos casos, si así lo considera, las condiciones en que se cancelará la deuda. En los demás casos, LA EMPRESA acordará con el trabajador las condiciones en que se efectuará el pago.

ARTICULO 16. Salud

El trabajador que se beneficie de la actual Convención Colectiva de Trabajo, podrá escoger entre un plan complementario de salud o una medicina prepagada y comunicará por escrito su decisión a Recursos Humanos de LA EMPRESA.

Si el trabajador decide cambiar del plan complementario de salud a medicina prepagada, o viceversa, deberá comunicarlo con un mes de anterioridad al vencimiento del contrato con la entidad a la cual se encuentre afiliado, dentro de las fechas de corte de novedades establecidas por las entidades.

a) El plan complementario de salud será suministrado por la entidad y en las condiciones que defina LA EMPRESA, teniendo en cuenta las necesidades de los trabajadores. Este plan complementario de salud será pagado en su totalidad por LA EMPRESA.

b) El plan de medicina prepagada será suministrado por la entidad en las condiciones que defina LA EMPRESA, esta asumirá el 70% del valor total y al trabajador le corresponderá el 30% de valor restante.

c) LA EMPRESA ofrecerá a los trabajadores, un plan de salud oral, a través de la entidad que defina LA EMPRESA, teniendo en cuenta las necesidades de los trabajadores, el cual

12

Handwritten initials or signature.



será asumido en un 60% por LA EMPRESA y el 40% restante por el trabajador. Este plan de salud oral cubrirá al grupo familiar del trabajador en los mismos términos que el plan de salud. Este beneficio será voluntario para cada trabajador.

PARAGRAFO 1°: El trabajador podrá incluir a su grupo familiar básico en el plan que escoja. Se entenderá como grupo familiar básico en caso del trabajador casado o en unión libre, la esposa o compañera(o) permanente reconocida y los hijos reconocidos y/o aportados solteros de hasta 25 años que dependan económicamente del trabajador.

12 ABR. 2018

PARAGRAFO 2°: En el caso del trabajador soltero que tenga sus padres dentro del grupo familiar básico y dependan económicamente del trabajador, podrán disfrutar del plan en las condiciones establecidas por el prestatario.

PARAGRAFO 3°: Para acceder a este beneficio, los miembros del grupo familiar básico del trabajador deberán cumplir con las condiciones exigidas por la entidad que preste el servicio de salud.

Artículo 17. Auxilios Educativos.

LA EMPRESA pagará auxilios a sus trabajadores, por cada año lectivo, para el estudio de sus hijos legalmente reconocidos y/o aportados, según el siguiente nivel académico:

- De 0 hasta los 2 años de edad: \$327.000
- Desde los 3 años de edad y hasta finalizar primaria: \$550.000
- Secundaria: \$1.510.000
- Universitario, tecnológico, técnico por semestre: \$1.720.000
- Educación para hijos con discapacidad debidamente certificada por la EPS a la cual se encuentre afiliado, siempre y cuando sea igual o superior al 30% de acuerdo con lo establecido en el manual único de invalidez o norma que lo modifique o sustituya: \$550.000 anual.

Los auxilios serán entregados así:

- a) Para jardín, preescolar, primaria y secundaria al iniciarse el correspondiente año lectivo.
- b) Para estudios universitarios, técnicos y tecnológicos se entregará al comienzo de cada semestre.
- c) Para educación de hijos con discapacidad, se entregará al inicio del programa educativo.

El auxilio se reconoce en cualquier nivel académico y en cada año o semestre de los señalados anteriormente, contra la certificación de estudio de una institución oficialmente reconocida. Si el estudiante pierde el nivel académico para el cual se registró el estudio correspondiente, el auxilio se volverá a pagar solamente cuando el estudiante ingrese al siguiente nivel o semestre académico, salvo que la pérdida del año escolar obedezca a circunstancias diferentes al bajo rendimiento académico y/o por problemas disciplinarios.

19

16
H

PARAGRAFO 1: En caso de muerte de un trabajador LA EMPRESA seguirá otorgando el beneficio, hasta que el hijo estudiante finalice la etapa educativa en la que se encuentre (primaria o secundaria o universidad), siempre y cuando se cumpla con las condiciones iniciales antes descritas.

PARAGRAFO 2: A partir del segundo año y durante el término de la vigencia de la presente Convención, esta suma se elevará en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al año inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 18. Auxilio Fórmulas Infantiles

Los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva, recibirán el beneficio de alimentación infantil establecido por la Compañía para todos sus trabajadores, la cual será entregada a partir del sexto mes o antes por recomendación médica con la finalidad de complementar la nutrición de los hijos reconocidos del trabajador, según la reglamentación prevista por LA EMPRESA para el particular.

Entendiendo que este beneficio de nutrición es complementario toda vez que la leche materna es el mejor alimento para el bebé y está alineado con las disposiciones internacionales sobre nutrición infantil.

PARAGRAFO UNICO: Para efectos del reconocimiento de este beneficio, el trabajador deberá presentar el Registro Civil de nacimiento y la fórmula médica al departamento de Recursos Humanos

Artículo 19. Prácticas Académicas

Para patrocinar los cupos de las prácticas y/o pasantías de los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias, LA EMPRESA dará prioridad a los hijos de los trabajadores, siempre y cuando la especialidad elegida por los estudiantes tenga relación con las áreas que se desarrollan en LA EMPRESA y exista la disponibilidad de los cupos dentro de la cuota de aprendices establecidas para la Compañía.

Las convocatorias para cubrir los cupos disponibles de la cuota de aprendices establecida por el Sena para la Compañía, serán publicadas en las carteleras. Las condiciones para el patrocinio durante la etapa lectiva y productiva serán las establecidas por la Ley.

Las condiciones para el desarrollo de la práctica serán las establecidas por la entidad educativa y LA EMPRESA.



12 ABR 2018

20

16
A

Artículo 20. Auxilio mensual sindicato

LA EMPRESA pagará a SINALTRAINAL un auxilio mensual consistente en la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos Mcte.. (\$1.350.000) por la vigencia de la Convención Colectiva.



2 ABR 20

ARTICULO 21. Contribuciones a Sinaltrainal

LA EMPRESA pagará anualmente durante la vigencia de la Convención Colectiva de trabajo a SINALTRAINAL una contribución de cinco millones de pesos Mcte.. (\$5.000.000).

Artículo 22. Permisos Sindicato

LA EMPRESA concederá a SINALTRAINAL los siguientes permisos sindicales:

a) LA EMPRESA concede a SINALTRAINAL ciento cuarenta y cuatro (144) días al año de permiso sindical remunerado, para quienes asistan a reuniones de Junta Directiva.

b) LA EMPRESA concede a SINALTRAINAL doscientos (200) días al año de permiso sindical remunerado, para los afiliados que sean delegados por la junta directiva nacional y/o seccional, para que asistan a cursos de capacitación sindical.

c) LA EMPRESA concede a SINALTRAINAL ciento diez (110) días al año de permiso sindical remunerado, para atender y desarrollar todas las actividades sindicales que requieran realizar para ejercer su libre derecho de asociación sindical.

d) LA EMPRESA pagará por concepto de viáticos locales sesenta mil pesos (\$60.000) diarios por cada día de permiso sindical. Cuando tenga que pernoctar, se pagará la cifra de ciento cuarenta y cinco mil pesos (\$145.000) diarios.

e) LA EMPRESA otorgará a SINALTRAINAL dieciocho (18) tiquetes aéreos nacionales de ida y regreso por cada año de la vigencia de la convención y reconocerá la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para el transporte terrestre de ida y regreso a los aeropuertos, para ser utilizados por los trabajadores que estén asumiendo dichos permisos.

PARAGRAFO 1: Para el otorgamiento de los anteriores permisos con tiquetes aéreos, SINALTRAINAL informará con ocho (8) días hábiles de anticipación por escrito y serán autorizados por LA EMPRESA de manera que la misma pueda ajustar sus necesidades de producción y ésta no se vea afectada, para lo cual sólo podrán hacer uso del permiso de forma simultánea dos personas exceptuando los del literal a.

PARAGRAFO 2: Los tiquetes aéreos que no hayan sido utilizados en el respectivo año se acumularán para el siguiente año de vigencia de la convención.

21

16
A

ARTICULO 23. Folletos Convención Colectiva

En un plazo no superior a treinta (30) días a partir de la firma de la convención LA EMPRESA entregará a SINALTRAINAL 200 (Doscientos) folletos de la Convención Colectiva de Trabajo que en su carátula tendrá los logos y nombre de LA EMPRESA y SINALTRAINAL. Adicionalmente LA EMPRESA entregará 150 plegables de actualización de cifras al inicio de cada año de vigencia de la convención



2 ABR. 2018

ARTICULO 24. Cartelera Sindicato

LA EMPRESA suministrará y colocará una cartelera en sus instalaciones para que sea utilizada por el SINDICATO, con el fin de permitir el desarrollo de la actividad sindical.

ARTICULO 25. Salario Mínimo de Enganche

El salario mínimo de enganche será el que corresponda al Grupo 8 del escalafón acordado en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 26. Escalafón Salarial

A partir de la vigencia de la presente convención los salarios para el personal operativo quedarán acorde con los niveles que se especifican en este punto.

GRUPO	CARGO	SALARIOS
1	Técnico Instrumentista	\$2.409.001
	Apoyo Logístico Técnico	
	Apoyo Logístico Producción	
	Apoyo Logístico TPM	
	Apoyo Logístico Variaciones	
2	Técnico Electromecánico	\$2.190.001
	Técnico de Laboratorio	
	Técnico de Calidad en Línea	
	Bodeguero	
	Técnico Inspector de Seguridad	
	Operador de Báscula	
3	Almacenista	\$1.809.352
	Técnico Medio Ambiente	

22

Y.G.
H.A.



12 ABR 2018

4	Operador de Extruder	\$1.651.639
	Operador de Mezcla	
	Operador de Empaque	
5	Operador Engrase	\$1.420.668
	Operador Secado	
	Operador Molienda	
	Operador Muestreo	
6	Operador Centro de Acopio	\$1.239.798
	Operador Lantech	
	Operador de Servicios	
	Operador Tecnotok	
7	Operador Vaceo	\$1.145.165
8	Operador Arrume	\$983.032

PARAGRAFO 1: Los salarios del personal operativo serán incrementados para el segundo y tercer año de la vigencia de la presente convención de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional certificada por el DANE o por la entidad que haga sus veces, más un (1) punto correspondiente al año inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

PARAGRAFO 2: Los salarios del personal operativo serán incrementados para el segundo y tercer año de la vigencia de la presente convención a partir del 1 de enero.

Para el personal administrativo, LA EMPRESA continuará definiendo su estructura de compensación de acuerdo a las políticas corporativas, garantizando la competitividad externa, la equidad interna y el reconocimiento al desempeño individual.

Artículo 27. Ahorros Trabajadores

LA EMPRESA continuará fomentando el ahorro de sus empleados, para lo cual el trabajador que desee podrá ahorrar hasta cien mil pesos Mcte. (\$100.000) quincenales y LA EMPRESA le otorgará el 50% del monto ahorrado como beneficio.

Artículo 28. Auxilio de lentes

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores, esposa(o) o compañera(o) permanente y sus hijos reconocidos y/o aportados solteros hasta de 25 años que dependan económicamente del trabajador, un auxilio por cada año de vigencia de la convención, para montura de anteojos o para lentes de contacto hasta por un valor de doscientos cincuenta mil pesos Mcte. (\$250.000). El pago se realizará contra la presentación al departamento de Recursos

23

51
FK

Humanos del original de la formula medica que acredite la necesidad de los lentes y de la factura de compra.



PARAGRAFO: A partir del segundo año y durante el término de la vigencia de la presente Convención, esta suma se elevará en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al año inmediatamente anterior comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

2 ABR 2018

Artículo 29. Auxilio funerario.

En caso de muerte de un familiar, LA EMPRESA pagará al trabajador un auxilio por valor de Dos millones quinientos mil pesos Mcte. (\$2.500.000) para gastos funerarios, acorde con: trabajadores casados o en Unión libre: Esposo(a), Compañera (o) hijos legalmente reconocidos y/o aportados y padres.

Trabajadores Solteros: Padres e hijos legalmente reconocidos.

PARAGRAFO: A partir del segundo año y durante el término de la vigencia de la presente Convención, esta suma se elevará en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al año inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 30. Primas Extralegales

1. LA EMPRESA reconocerá al personal operativo de fábrica las siguientes primas extralegales:

1.1 PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: Equivalente a treinta (30) días de salario ordinario básico, pagadera, en la proporción correspondiente, en el momento en que salga a disfrutar sus vacaciones.

PARAGRAFO UNICO. Es entendido que el trabajador devengará esta prima en proporción al tiempo servido y, en consecuencia, si el tiempo de servicios es inferior a un (1) año se liquidará proporcionalmente.

1.2. PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO Y NAVIDAD DE CADA AÑO: Prima extralegal equivalente a treinta (30) días de salario ordinario básico, pagadera así:

- Quince (15) días de salario ordinario básico, pagaderos en la primera quincena del mes de junio.
- Quince (15) días de salario ordinario básico, pagaderos en la segunda quincena del mes de noviembre.

24

16
JA



PARAGRAFO UNICO. Es entendido que el TRABAJADOR devengará esta prima en proporción al tiempo servido y, en consecuencia, si el tiempo de servicios es inferior a un (1) semestre se liquidará proporcionalmente.

2. LA EMPRESA reconocerá a los TRABAJADORES del nivel administrativo beneficiarios de la presente convención la siguiente prima extralegal: **12 ABR 2018**

PRIMA EXTRALEGAL DE FEBRERO, ABRIL, AGOSTO Y OCTUBRE DE CADA AÑO:
Prima extralegal equivalente a sesenta (60) días de salario ordinario básico, pagadera así:

- Quince (15) días de salario ordinario básico, pagaderos en la primera quincena del mes de febrero.
- Quince (15) días de salario ordinario básico, pagaderos en la primera quincena del mes de abril.
- Quince (15) días de salario ordinario básico, pagaderos en la primera quincena del mes de agosto.
- Quince (15) días de salario ordinario básico, pagaderos en la primera quincena del mes de octubre.

PARAGRAFO 1. Es entendido que estas primas se devengarán por trabajador en proporción al tiempo servido y en consecuencia, si el tiempo de servicios es inferior a un trimestre se liquidará proporcionalmente.

3. Las primas reconocidas en el presente artículo serán constitutivas de salario.

4. Las partes acuerdan que en ningún caso un trabajador podrá recibir más de una vez el beneficio consagrado en el presente artículo.

ARTICULO 31. Auxilio Matrimonio

El trabajador que contraiga matrimonio, tendrá derecho a que LA EMPRESA le reconozca por una única vez, un auxilio por quinientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos Mcte. (\$585.286.00), para lo cual el trabajador deberá presentar el correspondiente registro civil de matrimonio y cédula del cónyuge.

Las partes acuerdan que, en ningún caso ningún trabajador podrá recibir más de una vez el beneficio consagrado en el presente artículo.

PARAGRAFO: A partir del segundo año y durante el término de la vigencia de la presente Convención, esta suma se elevará en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al año inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de cada año.

25

16
A



ARTICULO 32. Auxilio Nacimiento

LA EMPRESA pagará un auxilio de doscientos mil pesos Mcte. (\$200.000) por el nacimiento de cada hijo del trabajador debidamente reconocido, previa entrega del registro civil de nacimiento.

PARÁGRAFO UNICO: Este auxilio se incrementará para los años subsiguientes de vigencia de la presente convención con el IPC al cierre del mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

12 ABR. 2018

ARTICULO 33. Auxilio alimentación

LA EMPRESA pagará mensualmente a cada trabajador un auxilio de alimentación equivalente a doscientos ochenta mil pesos Mcte. (\$280.000.00), este auxilio no constituye salario para todos los efectos.

PARAGRAFO: A partir del segundo año y durante el término de la vigencia de la presente Convención, esta suma se elevará en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE, o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al año inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 34. Prima de pescado.

LA EMPRESA pagará en Semana Santa una prima de pescado equivalente a un valor de sesenta mil pesos Mcte. (\$60.000) para cada trabajador afiliado a Sinaltrainal.

Para el año 2018 el auxilio se pagará el 31 de mayo de la misma anualidad.

ARTICULO 35. Refrigerio

LA EMPRESA garantizará un refrigerio por turno a los trabajadores programados para laborar.

En los días de entrenamiento de la brigada de emergencias, LA EMPRESA brindará a los brigadistas asistentes el respectivo almuerzo.

ARTICULO 36. Servicio de lavandería

LA EMPRESA brindará el servicio de lavandería en la frecuencia y condiciones que establezca para el lavado de los uniformes de dotación entregados a los trabajadores.

26



PARAGRAFO 4: En caso de que el trabajador no haga uso del auxilio durante cada año de vigencia de la convención, el mismo podrá ser acumulado para los subsiguientes años de vigencia.

ARTICULO 41. Tabla de indemnización.

11 2 ABR. 2018

En caso de que LA EMPRESA decida dar por terminado sin justa causa los contratos de trabajo a término indefinido suscritos con los trabajadores beneficiarios de la presente convención, reconocerá como indemnización una suma adicional a la legal de acuerdo con la siguiente tabla, teniendo en cuenta que la liquidación se hará sobre el salario básico por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción.

AÑOS DE TRABAJO	ESCALA DE INDEMNIZACION
Menor a un año	0
1	15
2	
3	
4	
5	
6	20
7	
8	
9	
10	
11	30
12	
13	
14	
15	
16	40
17	
18	
19	
20	
20 de adelante	45

ARTICULO 42. Contrato directo

LA EMPRESA cubrirá los cargos contemplados en el escalafón con personal contratado directamente.

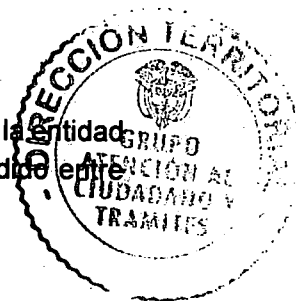
ARTICULO 43. Incrementos Auxilios y Beneficios convencionales.

El incremento sobre los auxilios y beneficios estipulados en la presente Convención Colectiva de Trabajo se hará el 20 de febrero de cada año, de acuerdo con la variación del

25

16
JA

Índice de Precios al Consumidor (IPC) total Nacional certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al año inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.



ARTICULO 44. Igualdad y favorabilidad.

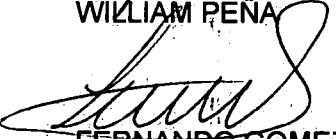
LA EMPRESA aplicará a todos los trabajadores el principio de favorabilidad o igualdad laboral respecto a todo aquello que se llegare a pactar en las diferentes Convenciones Colectivas con otras organizaciones sindicales, correspondientes a los derechos, prestaciones o beneficios de naturaleza individual y colectiva.

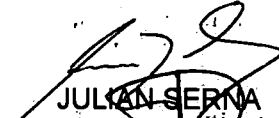
2 ABR 2018

POR LA EMPRESA:


SONIA SALAZAR


WILLIAM PEÑA


FERNANDO GOMEZ


JULIAN SERNA


MANUEL MUÑOZ


LUIS GABRIEL MENDOZA

POR SINALTRAINAL


JUAN CARLOS GONZALEZ


ALEXANDER BERNAL


HENRY LAGOS


OMAR AVELLANEDA


JOSE CASTILLO


CARLOS BAUTISTA


JAVIER ORTIZ


BERNARDO CASTELLANOS


HAROLD VALBUENA


OMAR RENGIFO

26

